



Ayuntamiento de Almuradiel

ORDENANZA FISCAL N° 27

**REGULADORA DE LA TASA POR
LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA DE
EDIFICIOS PÚBLICOS
MUNICIPALES.**

Ayuntamiento de Almuradiel

Plaza del Ayuntamiento, s/n, Almuradiel. 13760 (Ciudad Real). Tfno. 926339081. Fax: 926339253

Cód. Validación: 94FHR7547AN7KQFKYWDXX3EXT
Verificación: <https://almuradiel.es/electronica/es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 4





Ayuntamiento de Almuradiel

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la **UTILIZACIÓN PRIVATIVA DE EDIFICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES**, que estará a lo establecido en la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa, el uso y aprovechamiento de los locales de edificios públicos y recintos municipales, para actividades con ánimo de lucro.

No constituyen hecho imponible de la tasa, y por lo tanto no se encuentran sujetos a la misma, los usos y aprovechamientos de estos locales para actividades sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen los locales edificios públicos y recintos municipales para cualquier actividad con ánimo de lucro.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 4. Cuota Tributaria

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la siguiente:

Tasa por utilización 1 día Salón Socio Cultural “Virtudes Barrajón” 350,00 €

- El día anterior se entregarán las llaves (12.00 horas)

- El día siguiente se entregan las llaves (14.00 horas)

Tasa por utilización fin de semana





Ayuntamiento de Almuradiel

Salón Socio Cultural “Virtudes Barraión” 500,00 €

- Recogida de llaves el viernes por la mañana.
- Uso Sábado y domingo durante todo el día.
- Lunes entrega de llaves por la mañana (14.00 horas).

Tasa por utilización del “Patio Verbena”100,00 €.

El horario de uso para el Patio Verbena no podrá sobrepasar las 3.00 a.m. Así mismo el uso de equipos de sonido ha de ser en el interior y respetando el horario fijado como límite de las 3.00 am.

Artículo 5. Fianza

En el caso de la utilización de los locales de edificios públicos así como recintos municipales, regulados en la presente Ordenanza, los interesados deberán constituir, por cada autorización de la utilización privativa de los mismos fianza por importe de (350,00 € por alquiler de un día y 500,00 € por alquiler de fin de semana).

El salón se entregará limpio y en perfectas condiciones, si no es así se descontarán 150,00 € de la fianza.

Cualquier desperfecto correrá a cargo del arrendatario.

Los solicitantes tienen que cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Estar al corriente de impuestos y tasas municipales.
- 2) Empadronamiento en el municipio del solicitante.
- 3) El evento a celebrar tiene que ser del solicitante o familiares de primer grado de consanguinidad.

Esta fianza responde de los deterioros o desperfectos que se produzcan con ocasión del acto, uso y/o actividad en los espacios autorizados incluyendo el coste de reparación o reconstrucción de los mismos si fueran irreparables, así como de los incumplimientos derivados del respeto al horario fijado. Si el importe de los deterioros y desperfectos, reparación/reconstrucción fuere inferior al importe de la fianza constituida se devolverá el importe restante.

Artículo 6. Horario de utilización autorizado





Ayuntamiento de Almuradiel

En el caso de utilización del Patio Verbena, su uso no podrá prolongarse más allá de las 4.00 a.m, en todo caso y de manera inexcusable.

Artículo 7. Devengo

La tasa se devengará cuando se inicie el uso, disfrute o aprovechamiento del local para la actividad con ánimo de lucro.

ARTÍCULO 6. Responsabilidad de Uso

Cuando por el uso, disfrute o aprovechamiento de cualquiera de los locales del Edificio Público Municipal, estos sufrieran un deterioro o desperfecto, el sujeto pasivo estará obligado, sin perjuicio del abono de la tasa, a pagar los gastos de reparación.

ARTÍCULO 7. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

Ayuntamiento de Almuradiel

Plaza del Ayuntamiento, s/n, Almuradiel. 13760 (Ciudad Real). Tfno. 926339081. Fax: 926339253

Cód. Validación: 94FHR7547AN7KQFKYWDXX3EXT
Verificación: <https://almuradiel.es/electronica/es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 4

